

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2016.

No.53

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.....PÁG. 2

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL **DOMINGO PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2017**, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN I, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 18**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66; 80 FRACCIONES II Y X; Y 84; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1; 2; 3 FRACCIÓN I; 6; 15 PRIMER PÁRRAFO; 16; 24; 27 FRACCIONES I, XIII, XV; 34, FRACCIÓN XXVIII, 46; 46-A y 49; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y

CONSIDERANDO

Mediante Decreto número 2054, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 17 de octubre de 2016, se creó la Secretaría de Economía, a quien le corresponde planear, regular y fomentar el desarrollo económico del Estado, promoviendo las actividades productivas que propicien la generación de empleos, generar información estadística en materia económica en el Estado y fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico tanto a los organismos públicos y privados como a las Dependencias del Ejecutivo, entre otras.

El objeto de la Secretaría de Economía, es generar políticas públicas, que contribuyan a crear las condiciones necesarias que fortalezcan la competitividad económica del Estado posicionándolo como un destino atractivo, seguro y rentable para la inversión local, nacional e internacional, propiciando con ello la generación de empleos con operadores mejor capacitados, elevando así la calidad de vida de los Oaxaqueños, en apego a los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Estatal de Desarrollo.

En consecuencia, es necesario el perfeccionamiento del marco jurídico aplicable para cumplir con la finalidad establecida en absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho. Por lo que, con el ordenamiento interno se otorgan a los servidores públicos, las facultades que les permitan cumplir sus funciones con eficacia y eficiencia, bajo una estructura funcional y ordenada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las áreas administrativas de la Secretaría de Economía, que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 2. La Secretaría de Economía, a través de sus áreas administrativas, planeará y conducirá las actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con sujeción a la transparencia y honestidad que rige la Administración Pública Estatal y a las demás políticas establecidas por el Gobernador del Estado o que determinen las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** A todas aquellas Subsecretarías, Direcciones, Coordinaciones, Unidades, Jefaturas de Departamento y demás que conforman la estructura interna de la Secretaría de Economía;
- II. **Área de Influencia:** Las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la zona, susceptibles de recibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivado de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstos en el programa de Desarrollo, donde además se apoyara el desarrollo de servicios logísticos, financieros, de desarrollo de software, entre otros, que sean complementarios a las actividades económicas productivas de la zona;
- III. **Clusters:** Concentraciones geográficas o sectoriales de empresas e instituciones relacionadas en una misma actividad económica, con la finalidad de incrementar su competitividad;

- IV. **Dependencias:** A las dependencias de la Administración Pública Centralizada, Estatal o Federal;
- V. **Entidades:** A las entidades u organismos de la Administración Pública Estatal, creadas en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VI. **Entidades Sectorizadas:** A las entidades sectorizadas a la Secretaría de Economía, mediante Acuerdo, Decreto o Ley de creación;
- VII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VIII. **Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IX. **Ley:** A la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- X. **Ley de Justicia Administrativa:** A la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;
- XI. **Normatividad:** A la Legislación vigente o conjunto de normas, leyes, reglamentos o cualquier disposición jurídica aplicable al caso concreto;
- XII. **Programa de Desarrollo de la Zona:** El instrumento de planeación elaborado por la Autoridad Federal y aprobado por la Comisión Intersecretarial, que prevé los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de la infraestructura en el interior de la zona para la operación de la misma y en su caso otras obras que sean complemento a dicha infraestructura exterior, así como las políticas públicas y las acciones complementarias;
- XIII. **Régimen de Transparencia:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- XIV. **Representaciones:** A las Representaciones de la Secretaría de Economía, que operan en la Cuenca del Papaloapan, Istmo de Tehuantepec y Mixteca;
- XV. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Secretaría de Economía;
- XVI. **Secretaría:** A la Secretaría de Economía;
- XVII. **Secretario:** Al Titular de la Secretaría de Economía;
- XVIII. **Ventanilla Única:** Oficina administrativa o plataforma electrónica establecida para cada representación, encargada de coordinar la recepción atención y resolución de todos los trámites que deban realizar los inversionistas y, en su caso las personas interesadas en instalar u operar empresas en el área de influencia de la representación, y
- XIX. **Z.E.E.:** A las Zonas Económicas Especiales.

Artículo 4. Los titulares de las Áreas Administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomienden.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 5. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las Áreas Administrativas siguientes:

1 Secretario.

1.0.0.0.1 Secretaría Particular.

1.0.0.1 Asesor (2).

1.0.0.2 Dirección Administrativa.

- 1.0.0.2.0.1 Departamento de Control de Inversión.
- 1.0.0.2.0.2 Departamento de Recursos Humanos y Financieros.
- 1.0.0.2.0.3 Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

1.0.0.3 Dirección Técnica y de Estadística.

- 1.0.0.3.0.1 Departamento de Análisis Comparativo.
- 1.0.0.3.0.2 Departamento de Análisis Estadístico.

1.0.0.0.2 Unidad Jurídica.

1.0.0.0.2.1 Departamento de Normatividad.

1.0.0.0.2.2 Departamento de lo Contencioso.

TÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADESCAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

1.1 Subsecretaría de Industria e Innovación.

1.1.1 Dirección de Industria y Minería.

1.1.1.0.0.1 Departamento de Proyectos Industriales.

1.1.1.0.0.2 Departamento de Gestión Industrial.

1.1.1.0.0.3 Departamento de Infraestructura Industrial y Tecnológica.

1.1.1.0.0.4 Departamento de Desarrollo y Promoción Minera.

1.1.2 Dirección de Desarrollo de Clusters.

1.1.2.0.0.1 Departamento de Integración de Clusters.

1.1.2.0.0.2 Departamento de Seguimiento y Desarrollo de Clusters.

1.1.2.0.0.3 Departamento de Clusters Logístico Z.E.E.

1.2 Subsecretaría de Comercio y Desarrollo Sectorial.

1.2.1 Dirección de Desarrollo y Promoción Comercial.

1.2.1.0.0.1 Departamento de Estrategias y Proyectos Comerciales.

1.2.1.0.0.2 Departamento de Enlaces Comerciales.

1.2.1.0.0.3 Departamento de Competitividad Comercial.

1.2.1.0.0.4 Departamento de Exposiciones y Eventos Comerciales.

1.2.1.0.0.5 Departamento de Desarrollo y Fortalecimiento de la Oferta Exportable.

1.2.2 Dirección de Desarrollo Sectorial.

1.2.2.0.0.1 Departamento de Desarrollo Regional.

1.2.2.0.0.2 Departamento de Desarrollo de la Industria del Mezcal.

1.2.2.0.0.3 Departamento de Innovación y Competitividad.

1.2.2.0.0.4 Departamento de Vinculación Institucional.

1.0.1 Coordinación General de Mediación para el Desarrollo.

1.0.1.0.0.1 Unidad de Estrategia para la mediación Social.

1.0.1.0.0.1.1 Departamento de Intervención y Mediación.

1.0.1.0.0.2 Departamento de Información Territorial.

1.0.1.0.0.3 Departamento de Coordinación y Seguimiento de Acuerdos.

1.0.2 Coordinación General de Z.E.E.

1.0.2.0.0.1 Departamento Técnico.

1.0.2.0.0.2 Departamento de Proyectos Estratégicos e Impacto Social.

1.0.2.0.0.3 Departamento de Operación y Desarrollo Z.E.E.

1.0.2.0.0.4 Departamento de Proyectos y Logística.

1.0.0.0.3 Coordinación de Fomento a la Competitividad y Atención a los Factores de la Producción.

1.0.0.0.3.1 Departamento de Innovación Laboral y Empleabilidad.

1.0.0.0.3.2 Departamento de Fomento al Cooperativismo y Empresas Sociales.

1.0.0.0.3.3 Departamento de Estudios y Promoción de la Igualdad y Equidad Laboral.

1.0.3 Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca.

1.0.3.0.0.1 Departamento de Seguimiento a Programas de Capacitación y Fomento al Empleo.

1.0.3.0.0.2 Departamento de Vinculación y Promoción Laboral.

1.0.3.0.0.3 Departamento de Atención a la Movilidad Laboral.

1.0.3.0.0.4 Departamento de Apoyo a Iniciativas Ocupacionales.

1.0.3.0.0.5 Departamento Regional de Capacitación y Empleo Oaxaca de Juárez.

1.0.3.0.0.6 Departamento Regional de Capacitación y Empleo San Juan Bautista Tuxtepec.

1.0.3.0.0.7 Departamento Regional de Capacitación y Empleo Salina Cruz.

1.0.3.0.0.8 Departamento Regional de Capacitación y Empleo Huajuapán de León.

1.0.3.0.0.9 Departamento Regional de Capacitación y Empleo Puerto Escondido.

1.0.0.0.4 Coordinaciones de Representaciones.

1.0.0.0.4.1 Representación Cuenca del Papaloapan.

1.0.0.0.4.2 Representación Istmo de Tehuantepec.

1.0.0.0.4.3 Representación Mixteca.

Artículo 6. Además de las áreas administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, la Secretaría contará con el personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención y desempeño de sus facultades, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Artículo 7. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y desarrollo de los mismos podrá delegar su desempeño a los servidores públicos subalternos, excepto aquellos que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Gobernador del Estado deban ser ejecutadas directamente por él.

El secretario podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de los titulares de las Áreas Administrativas que conforman la Secretaría, sin necesidad de acuerdo por escrito.

Si la delegación de la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo tiene o puede tener efectos generales o contra terceros, el acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 8. La Secretaría contará con un Secretario, quien dependerá directamente del Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer, dirigir y controlar la política al interior de la Secretaría, así como, coordinar a las entidades agrupadas a su sector que le corresponden, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito de su competencia;
- II. Coadyuvar con las políticas públicas del Estado en materia económica, para atender las zonas de mayor marginación, en el ámbito de su competencia;
- III. Diseñar y establecer políticas públicas de fomento y promoción dirigidas a lograr la mayor competitividad de las industrias, así como, participar en la concertación de acciones con las instituciones de carácter público, privado o social, que permitan conformar programas de modernización de los sectores industrial, minero y comercial;
- IV. Proponer al Gobernador, por conducto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y convenios sobre asuntos de competencia de la Secretaría;
- V. Designar y remover a los servidores públicos y personal de confianza de la Secretaría, cuando sus nombramientos no deban ser otorgados directamente por el Gobernador;
- VI. Suscribir, en el ámbito de su competencia, toda clase de convenios y contratos con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Designar representantes o suplentes en las Comisiones, Comités, Organizaciones, Consejos, Órganos de Gobierno, Instituciones, Dependencias y Entidades en las que sea parte la Secretaría;
- VIII. Autorizar el padrón de los productores agroindustriales, industriales, mineros, comercios, clusters y organizaciones empresariales en el Estado;
- IX. Conducir las políticas sectoriales, programas y acciones que permitan en el Estado crear una nueva cultura laboral con justicia social;
- X. Determinar los recursos que se obtengan de los programas, subprogramas y acciones en materia de Empleo para su óptimo funcionamiento;
- XI. Autorizar el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos de la Secretaría y sus modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Autorizar el ante proyecto de Programa Operativo Anual de la Secretaría;
- XIII. Otorgar poderes y delegar facultades o a los servidores públicos que determine, para representar a la Secretaría en los asuntos de carácter legal, administrativo y para realizar actos y suscribir documentos que formen parte del ejercicio de sus atribuciones delegables, y
- XIV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Gobernador.

**CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA PARTICULAR**

Artículo 9. La Secretaría Particular contará con un Secretario Particular, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar y coordinar el seguimiento a los compromisos institucionales del Secretario conforme a sus facultades;
- II. Coadyuvar al desahogo de los asuntos que competen al Secretario, con el fin de hacer más eficientes los servicios que presta y atiende la Secretaría;
- III. Fomentar las relaciones institucionales del Secretario con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y con los sectores públicos, privados y sociales;
- IV. Coordinar conjuntamente con las áreas correspondientes, las giras de trabajo del Secretario;
- V. Administrar la oficina del Secretario cuidando que existan los recursos materiales para su correcta operación;
- VI. Organizar el trabajo de la oficina del Secretario y manejar adecuadamente los recursos utilizados en el desarrollo de sus actividades, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DE LOS ASESORES**

Artículo 10. La Secretaría contará con los asesores que determine la estructura autorizada, quienes estarán bajo el mando inmediato del Secretario y tendrán las siguientes facultades:

- I. Brindar al Secretario apoyo en los asuntos que les encomiende, informándole directamente sobre el resultado de los mismos;
- II. Investigar y analizar temas específicos que le sean solicitados por el Secretario, elaborando informes sobre los mismos;
- III. Coadyuvar al logro de los resultados esperados en la ejecución de los planes y programas de la Secretaría;
- IV. Actuar como área de consulta en los asuntos planteados por las distintas Áreas Administrativas de la Secretaría;
- V. Representar al Secretario en asuntos oficiales, reuniones de trabajo, presentaciones, que expresamente indique el Secretario;
- VI. Ejecutar planes, programas y proyectos que se deriven de los asuntos que les sean conferidos directamente por el Secretario, y
- VII. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 11. La Dirección Administrativa contará con un Director quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Programar y supervisar la aplicación del presupuesto asignado a la Secretaría, así como, proponer ampliaciones, cancelaciones y transferencias necesarias con el fin de que los recursos sean obtenidos oportunamente;
- II. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto anual de acuerdo a los lineamientos, leyes, normas y reglamentos establecidos para tal fin, de acuerdo a las expectativas de la Secretaría;
- III. Atender los asuntos relacionados a sus facultades que en materia de adquisiciones que le son conferidas por las leyes, reglamentos y demás documentos normativos aplicables, de carácter federal y estatal;

IV. Administrar los recursos financieros de la Secretaría mediante la planeación, organización y control de sistemas, apegados a la normatividad y disposiciones legales vigentes;

V. Vigilar el uso adecuado de los recursos financieros y materiales de la Secretaría;

VI. Vigilar y supervisar el adecuado ejercicio presupuestal autorizado a la Secretaría con el objeto de informar al Secretario;

VII. Coordinar las estrategias a seguir en el Área Administrativa, acordes a la visión y misión dictados por el Secretario, y

VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 12. La Dirección Administrativa para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Control de Inversión; de Recursos Humanos y Financieros y, de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo 13. El Departamento de Control de Inversión contará con un Jefe de Departamento quien dependerá directamente del Director Administrativo y tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar la información financiera requerida por el Director Administrativo, correspondiente a la inversión autorizada y liberada;

II. Verificar que la información enviada por la Secretaría de Finanzas, de los recursos autorizados a la Secretaría, cumpla con lo requerido en los programas económicos solicitados;

III. Proporcionar la información requerida por el área de inversión de la Secretaría de Finanzas relacionada con el manejo y aplicación de los recursos autorizados en los diferentes programas que ejecuta la Secretaría;

IV. Verificar en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos y Financieros, que las obras y acciones contenidas en los oficios de autorización cuenten con asignación presupuestal según las fuentes de financiamiento, incluyendo los refrendos de acuerdo a la apertura programática vigente;

V. Integrar en el Portal Aplicativo de Recursos de la Secretaría de Hacienda (PASH) el reporte relativo a los recursos federales autorizados y los informes físicos financieros de los recursos estatales;

VI. Verificar la información contenida en los expedientes técnicos, revisando que cumplan con los lineamientos establecidos, con el objeto de realizar la gestión para la liberación de los recursos ante las instancias correspondientes, hasta la conclusión y cierre del mismo;

VII. Verificar en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos y Financieros las Cuentas por Liquidar Certificadas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal a efecto de integrar el expediente financiero;

VIII. Registrar de manera coordinada con el Departamento de Recursos Humanos y Financieros, las aplicaciones a los recursos autorizados y liberados a la Secretaría, respetando los lineamientos establecidos en la ejecución de las obras y acciones;

IX. Conciliar los recursos asignados de manera coordinada con el Departamento de Recursos Humanos y Financieros, a través de los estados de cuenta, con el propósito de emitir los reportes de las transacciones de liberación de recursos;

X. Rendir información para el proceso de la elaboración del Programa Operativo Anual, para la definición de acciones, metas y objetivos requeridos en los gastos de operación;

XI. Registrar proyectos y operar el Sistema de Compras Federal denominado "Compranet" ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y Estatal, y

XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. El Departamento de Recursos Humanos y Financieros, contará con un Jefe de Departamento quien dependerá directamente del Director Administrativo y tendrá las siguientes facultades:

I. Aplicar y observar las disposiciones emitidas por la Secretaría de Administración, en materia de recursos humanos;

- II. Revisar la adecuada y oportuna presentación de los movimientos de personal de la Secretaría, tales como propuestas de ingreso, prorrogas de contrato, licencias, reanudaciones y bajas, entre otros;
- III. Integrar el pago de nómina para el personal que la Secretaría, en sus diferentes modalidades de contratación por concepto de sueldos, bonos, aguinaldos, primas vacacionales y otros que determine el Departamento de Recursos Humanos y Financieros, de la Secretaría de Administración;
- IV. Tramitar la solicitud de las necesidades de las diferentes áreas de la Secretaría, relacionado con prestadores de servicio social, prácticas profesionales y residencias profesionales;
- V. Gestionar la impartición de cursos de capacitación para el personal de la Secretaría;
- VI. Atender y solventar los requerimientos de auditorías que involucren la actividad del Departamento;
- VII. Coordinar a las áreas de la Secretaría que ejercen recursos y ejecutan proyectos de obra y acciones diversas en la interpretación de las normas y lineamientos para la comprobación de los presupuestos;
- VIII. Integrar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, que le corresponde a la Secretaría;
- IX. Implementar el procedimiento y recepción de documentación comprobatoria de las áreas que afectan presupuestalmente a la Secretaría y su validación;
- X. Coordinar con el área administrativa correspondiente las comprobaciones de las diferentes acciones y recursos para trámite ante la Secretaría de Finanzas;
- XI. Elaborar y supervisar la captura en el sistema de gestión de la Secretaría de Finanzas, validando y revisando la documentación que se ingresa a dicho sistema para trámite de comprobación de recursos de inversión y gasto corriente;
- XII. Revisar los recursos ejercidos ante la Secretaría de Finanzas, por medio de Cuentas por Liquidar Certificadas, solicitudes de ampliación, reducción, calendarización y transferencia de saldos;
- XIII. Registrar las operaciones presupuestales y financieras en los sistemas autorizados, emitiendo respaldos de comprobación del recurso y pagos por cheque o transferencia electrónica procedente;
- XIV. Generar y tramitar las adecuaciones presupuestarias que se requieran para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Secretaría;
- XV. Elaborar el registro en libros de diario, ingresos y egresos los movimientos de cada una de las cuentas bancarias, a fin de mantener los saldos de los recursos al día;
- XVI. Contabilizar las operaciones financieras y presupuestales;
- XVII. Elaborar los informes contables y financieros;
- XVIII. Elaborar los cierres financieros contables, bancarios y presupuestales;
- XIX. Formular los sistemas de registro y control presupuestal por fuente de financiamiento, programa, obra o acción, para llevar el seguimiento de los programas de inversión, autorizaciones, aprobaciones, modificaciones presupuestales y liberación de recursos;
- XX. Supervisar la debida administración del gasto corriente, analizando la afectación presupuestal correcta y la documentación comprobatoria;
- XXI. Formular la respuesta para solventar los requerimientos de auditorías que involucren a las actividades de la Dirección;
- XXII. Implementar el adecuado control y resguardo de la documentación recibida y tramitada, y de las gestiones para devolución de documentos no procedentes;
- XXIII. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas la autorización de los recursos de los programas de inversión pública, así como, la participación en las diversas reuniones convocadas por esta, a través de sus diferentes áreas, para la mejora de procedimientos, actualizaciones y operación financiera en general, previo acuerdo con su superior jerárquico;
- XXIV. Coordinar a las diferentes Áreas Administrativas de la Secretaría, para la comprobación documental de los recursos otorgados al personal de la Secretaría;
- XXV. Realizar los requerimientos financieros programados y no programados a fin de dar continuidad a las diversas actividades del personal de la Secretaría;
- XXVI. Auxiliar a los responsables de las oficinas de presupuesto, contabilidad y bancos, que gestionan actividades del Departamento, y
- XXVII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.
- Artículo 15.** El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales contará con un Jefe de Departamento quien dependerá directamente del Director Administrativo y tendrá las siguientes facultades:
- I. Proponer y efectuar la adquisición de materiales, activo fijo del mobiliario y la contratación de servicios básicos y generales para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;
- II. Validar y abastecer adecuada y oportunamente a las Áreas Administrativas de los materiales, suministros y servicios necesarios para su funcionamiento;
- III. Tramitar oportunamente ante las instancias competentes, las adquisiciones asignadas a la Secretaría en el rubro de compras consolidadas;
- IV. Coordinar la integración del inventario de la Secretaría;
- V. Controlar el acceso y uso adecuado de las instalaciones de la Secretaría y de los inmuebles que les sean otorgados en administración;
- VI. Administrar la plantilla de vehículos asignados a la Secretaría;
- VII. Atender y solventar los requerimientos de auditorías que involucren la actividad del Departamento;
- VIII. Coordinar con las gestoras de las áreas de la Secretaría, para el desarrollo de actividades y eventos de la Secretaría en las que se participa de manera conjunta;
- IX. Auxiliar en la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.
- CAPÍTULO V**
DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE ESTADÍSTICA
- Artículo 16.** La Dirección Técnica y de Estadística contará con un Director quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:
- I. Integrar, analizar y dar seguimiento a las bases de datos económicos derivadas de las áreas de la Secretaría;
- II. Coadyuvar en el seguimiento a los acuerdos que emita el Secretario;
- III. Proponer líneas de acciones e investigación de información para el apoyo de diferentes áreas de la Secretaría;
- IV. Concentrar información de las distintas áreas que conforman la Secretaría para canalizarlas a los Departamentos a su cargo;
- V. Fungir como enlace y seguimiento a las solicitudes de atención ciudadana, turnadas por la Oficina de la Gubernatura;
- VI. Implementar acciones necesarias para garantizar y mantener actualizada la plataforma tecnológica de la Secretaría;
- VII. Desarrollar, mantener y actualizar los contenidos de los portales de internet de la Secretaría, de acuerdo a las políticas y normatividad vigentes en la administración pública estatal;
- VIII. Proponer acciones de modernización y actualización de plataformas y programas de aplicación;
- IX. Diseñar y producir material de difusión en materia de comunicación social y medios digitales, relativos al trabajo de la Secretaría;
- X. Recopilar la información generada del diario de campo y las fotografías, con la finalidad de integrarlas al informe digitalizado que se entrega al Secretario;
- XI. Conservar y proponer planes de actualización de los servidores instalados en el nodo web de la dependencia;

- XII. Organizar la participación de los medios de comunicación estatales, nacionales e internacionales en eventos de la Secretaría;
- XIII. Administrar el Sistema Estatal de Información Económica del Estado, y
- XIV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 17. La Dirección Técnica y de Estadística para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Análisis Comparativo y de Análisis Estadístico.

Artículo 18. El Departamento de Análisis Comparativo contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Dirección Técnica y de Estadística y tendrá las siguientes facultades:

- I. Recopilar Información de las áreas de la Secretaría para elaborar análisis comparativos;
- II. Desarrollar un mecanismo de fácil acceso a toda la información de forma confiable, precisa y oportuna para lograr la integridad de datos;
- III. Organizar y conjuntar información para compartir entre las áreas que componen la estructura orgánica de la Secretaría;
- IV. Elaborar y mantener actualizada una base de datos centralizada de la Secretaría;
- V. Monitorear el Sistema de Información Económica de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Cuenca del Papaloapan, Istmo de Tehuantepec y Mixteca, para los asuntos competentes relacionados a la Secretaría;
- VI. Elaborar el reporte de los indicadores de la actividad económica en el Estado de Oaxaca;
- VII. Revisar y dar seguimiento a las notas periodísticas, programas de Radio, Televisión, redes sociales y portales de internet y de cualquier otra fuente de prensa, en los cuales se involucre directa o indirectamente a la Secretaría;
- VIII. Planear, diseñar y elaborar los sistemas de información necesarios en apoyo de todas las áreas de la Secretaría, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. El Departamento de Análisis Estadístico contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Dirección Técnica y de Estadística y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar la base de datos de las empresas económicas del Estado;
- II. Generar índices económicos que sirvan de apoyo para el crecimiento del Estado;
- III. Evaluar los indicadores de las actividades económicas;
- IV. Coordinar el seguimiento de noticias relativas al trabajo de la Secretaría y los sectores relacionados con la misma, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 20. La Unidad Jurídica contará con un Jefe de Unidad quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proporcionar asesoría jurídica a todas las Áreas Administrativas de la Secretaría cuando éstas lo requieran;
- II. Representar legalmente a la Secretaría y al Secretario, así como, a las Áreas Administrativas en asuntos en los que deban intervenir o les resulte interés jurídico;
- III. Formular demandas, promociones, contestaciones, denuncias o querellas ante el Ministerio Público, Jueces Civiles, Autoridades Administrativas y jurisdicciones, cuando sufra daño patrimonial o sean perjudicados derechos o intereses de la Secretaría, así como, cuando se trate de asuntos en los que ésta tenga interés legítimo; interviniendo en el desahogo de los trámites y procedimientos, hasta su conclusión;

- IV. Elaborar los convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación o colaboración y cualquier instrumento jurídico que celebre la Secretaría con organismos de los sectores público, privado y social, de conformidad con los requerimientos de las respectivas Áreas Administrativas;
- V. Coordinar los procesos de modernización, adecuación y actualización del orden normativo que rige el funcionamiento de la Secretaría;

VI. Tramitar, revisar y validar los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones normativas, previo a su envío a las instancias competentes;

VII. Emitir opinión para otorgar seguridad y certeza al patrimonio, derechos e intereses legítimos de la Secretaría;

VIII. Administrar el registro y control de convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se generen derechos y obligaciones a cargo de la Secretaría;

IX. Ser el Responsable de la Unidad de Transparencia en los términos del Régimen de Transparencia;

X. Certificar o cotejar, con su original, los documentos o instrumentos que emitan las Áreas Administrativas de la Secretaría en ejercicio de sus facultades, cuando le sea requerido por autoridad competente o cuando lo soliciten los ciudadanos en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, y

XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 21. La Unidad Jurídica para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Normatividad y de lo Contencioso.

Artículo 22. El Departamento de Normatividad contará con un Jefe de Departamento quien dependerá directamente del Jefe de la Unidad Jurídica y tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter normativo, así como, revisar aquellos que se sometan a consideración de la Secretaría;
- II. Operar el registro, archivo y control de convenios, contratos y demás instrumentos que celebre la Secretaría;
- III. Analizar, formular y proponer los convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos legales que suscriba la Secretaría con autoridades municipales, estatales y federales, así como, con las personas físicas o morales, y
- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 23. El Departamento de lo Contencioso contará con un Jefe de Departamento quien dependerá directamente del Jefe de la Unidad Jurídica y tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar al Responsable de la Unidad de Transparencia en la atención de las solicitudes de información;
- II. Desahogar, dar trámite y contestar toda clase de procedimientos y en sus diferentes etapas, así como, integrar la documentación relacionada con éstos en los que la Secretaría sea parte o tenga interés legítimo;
- III. Coadyuvar con el Ministerio Público en el trámite de las denuncias penales;
- IV. Realizar toda clase de gestiones ante las instancias gubernamentales, privadas o sociales, en que tenga interés la Secretaría, así como, a las diferentes Áreas Administrativas de la misma, en sus gestiones, cuando así lo requieran; y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII DE LAS FACULTADES COMUNES A LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 24. Los Subsecretarios tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus facultades, desempeñando los encargos que éste le encomiende, así como, atender las comisiones y asuntos que les corresponda;

- II. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que les correspondan, así como, aquellos que desempeñen las Áreas Administrativas bajo su responsabilidad e informar al Secretario sobre el desarrollo de estas actividades;
- III. Representar a la Secretaría en las Comisiones, Comités, Organizaciones, Consejos, Órganos de Gobierno, Instituciones y Entidades en los que participe, previa designación que le sea emitida por el Secretario;
- IV. Planear, dirigir y evaluar el funcionamiento de las Áreas Administrativas a ellos adscritas, de acuerdo con las políticas y prioridades que determine el Secretario;
- V. Integrar y suscribir la documentación necesaria para llevar a cabo la contratación de adquisiciones de bienes y servicios, tramitación de autorizaciones correspondientes y suscripción de Cuentas por Liquidar Certificadas, contratos y convenios de cualquier naturaleza, relativos a asuntos de competencia de cada una de sus áreas y atribuciones;
- VI. Elaborar y proponer al Secretario los mecanismos para dar seguimiento y evaluación al desarrollo de las actividades de la Secretaría y de los organismos del sector;
- VII. Proporcionar la información y cooperación técnica que le sea requerida por las Dependencias y Entidades, previo acuerdo con el Secretario y conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Colaborar en la integración del anteproyecto del Presupuesto de Egresos y de Programa Operativo Anual;
- IX. Participar en la integración de la cuenta pública e informe de gobierno en el ámbito de su competencia;
- X. Fomentar la atracción de inversión local, nacional e internacional por medio de la cual se promueva la implementación de proyectos productivos económicos, sustentables a largo plazo, mediante la ejecución de estrategias adecuadas y asertivas de promoción de inversiones;
- XI. Establecer acercamientos con instituciones, dependencias, cámaras o instancias internacionales con el propósito de mejorar las relaciones de negocios e inversión, tanto productiva como económica y fomentar la atracción de inversión local, nacional e internacional;
- XII. Atender y solventar los requerimientos de auditorías que involucren los asuntos relacionados a su Subsecretaría, y
- XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.
- IX. Integrar y actualizar el Catálogo de Inversionistas para el Estado, que permitirá agilizar y facilitar la inversión nacional e internacional en la Entidad, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 26. La Subsecretaría de Industria e Innovación, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la Dirección de Industria y Minería y de la Dirección de Desarrollo de Clusters.

CAPÍTULO IX DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y MINERÍA.

Artículo 27. La Dirección de Industria y Minería contará con un Director quien dependerá jerárquicamente del Subsecretario de Industria e Innovación, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar el programa de promoción minera e industrial de la Secretaría;
- II. Participar en convenciones, exposiciones y ferias en el ámbito estatal, nacional e internacional, con el fin de atraer inversión para detonar proyectos en el Sector;
- III. Proponer y ejecutar el programa de asesoría técnica, dirigido a autoridades municipales, comunales y ejidales, así como, a las organizaciones sociales y sector privado para la elaboración de proyectos de inversión del ramo industrial y minero;
- IV. Impulsar el establecimiento de nuevas empresas grandes, medianas y pequeñas del ramo industrial y minero;
- V. Proponer la suscripción de acuerdos o convenios y demás instrumentos que permitan conformar los programas de modernización tecnológica, capacitación, así como, de financiamiento en el ramo industrial y minero;
- VI. Colaborar con las autoridades municipales, comunales, ejidales y organizaciones sociales en la elaboración de convenios empresa-comunidad para la exploración y explotación de recursos mineros, a efecto de que se cumpla con la normatividad aplicable;
- VII. Realizar estudios de identificación del potencial minero, particularmente en zonas marginadas, para el desarrollo de nuevos proyectos que aienten la inversión del sector público, privado o social;
- VIII. Proponer la mejora de los parques y corredores industriales, para que cuenten con un adecuado equipamiento e instalaciones de servicios a fin de incentivar la inversión, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VIII DE LAS FACULTADES DE LA SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

Artículo 25. La Subsecretaría de Industria e Innovación contará con un Subsecretario quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Secretario las políticas generales en materia de industria y minería;
- II. Evaluar y proponer para su aplicación mediante reglas generales, conforme a las leyes y reglamentos de la materia, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial y minero;
- III. Promover las industrias extractivas e impulsar su desarrollo;
- IV. Organizar y promover exposiciones y eventos que tengan como objetivo promocionar la industria, la inversión, el desarrollo tecnológico, las artesanías y la minería en el Estado;
- V. Fomentar el apoyo a las cadenas productivas mediante la creación e impulso de programas de desarrollo de proveedores con el objeto de incrementar el contenido nacional y estatal de los productos manufacturados en el Estado;
- VI. Promover programas que fortalezcan el sector industrial y minero del Estado;
- VII. Promover la vinculación de las actividades del Gobierno, industria y academia para lograr un mayor desarrollo tecnológico;
- VIII. Actualizar y difundir la información de la actividad industrial, minera y tecnológica del Estado;

Artículo 28. La Dirección de Industria y Minería, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Proyectos Industriales; de Gestión Industrial; de Infraestructura Industrial y Tecnológica y, de Desarrollo y Promoción Minera.

Artículo 29. El Departamento de Proyectos Industriales contará con un Jefe de Departamento quien dependerá directamente del Director de Industria y Minería y tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar políticas de fomento y promoción que estén dirigidas a lograr una mayor competitividad de las industrias instaladas en el Estado;
- II. Participar en la concertación de acciones con las instituciones de carácter público y privado, que permitan conformar los programas de modernización tecnológica de los sectores que lo requieran;
- III. Promover entre el sector empresarial el aprovechamiento de las opciones de apoyo del sistema financiero público y privado, así como, el seguimiento a los trámites de financiamiento a organizaciones y empresas sociales;
- IV. Gestionar proyectos prioritarios en la materia con fuentes de financiamiento e Instituciones de Fomento;
- V. Operar proyectos de modernización con nuevas tecnologías, para que las empresas sean más competitivas y su producción sea de mejor calidad, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 30. El Departamento de Gestión Industrial contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Industria y Minería y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dar atención e impulsar al sector empresarial para que tenga crecimiento económico, se modernice y sea competitivo;
- II. Gestionar ante las instancias públicas federales, estatales, municipales y privadas la obtención de recursos económicos y humanos, para promoción y difusión en foros, exposiciones y ferias;
- III. Proponer las ventajas y bondades del Estado, como son los incentivos fiscales, mano de obra, infraestructura, competitividad, ambiente laboral y seguridad, en materia industrial;
- IV. Proyectar esquemas de responsabilidad empresarial y conversión social en comunidades marginadas para el fomento industrial, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 31. El Departamento de Infraestructura Industrial y Tecnológica contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Industria y Minería y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer acciones y programas que permitan la ampliación y fortalecimiento de proyectos industriales sustentables;
- II. Proponer el uso de la infraestructura industrial propiedad del Gobierno del Estado y el abastecimiento de infraestructura básica en los parques y corredores industriales;
- III. Integrar un padrón de empresas oaxaqueñas, y
- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 32. El Departamento de Desarrollo y Promoción Minera contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Industria y Minería y tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar estudios de prospección y reconocimiento Geológico y Geología regional en zonas de interés minero, con el fin de estimar el potencial minero del área estudiada;
- II. Realizar estudios técnicos que permitan evaluar áreas factibles de aprovechamiento de recursos mineros en el Estado;
- III. Analizar estudios técnicos y económicos para su gestión ante la Secretaría de Finanzas para mejorar la economía regional y generación de empleos en el sector minero;
- IV. Integrar información sobre uso del suelo y régimen de propiedad donde se encuentran los yacimientos minerales;
- V. Gestionar ante las instancias federales, estatales y privadas, recursos financieros y humanos destinados a la promoción de los recursos minerales en los diferentes eventos;
- VI. Apoyar a las autoridades municipales, comunales y ejidales, así como, a las organizaciones sociales y sector privado para la gestión de recursos financieros las instancias correspondientes, para el desarrollo de sus proyectos mineros;
- VII. Coadyuvar con las autoridades municipales, comunales y ejidales, así como, a las organizaciones sociales y sector privado para obtener los permisos correspondientes para la operación de sus proyectos mineros;
- VIII. Vincular a los sectores productivos y sociales para generar el desarrollo de la localidad y mejorar la calidad de vida en armonía con el medio ambiente, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO X DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CLUSTERS.

Artículo 33. La Dirección de Desarrollo de Clusters contará con un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario de Industria e Innovación y tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear en coordinación con los sectores productivos, cámaras, asociaciones, agrupaciones, municipios, dependencias Federales y

Estatales en el desarrollo de iniciativas, programas y proyectos que eleven la competitividad de las empresas en los sectores claves del Estado;

- II. Revisar los programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo y consolidación de clusters;
- III. Fortalecer la competitividad de las empresas en el Estado, promoviendo esquemas de asociación y cooperación entre gobierno, academia y empresarios;
- IV. Integrar la estadística económica de los sectores estratégicos para los informes de la Secretaría;
- V. Dirigir iniciativas, programas, proyectos y recursos ante las Dependencias federales, agencias de cooperación, organismos internacionales y organismos no gubernamentales, para elevar la competitividad de los sectores clave en el Estado;
- VI. Difundir entre las empresas y sectores productivos los diferentes apoyos, programas federales y estatales, así como, la información relevante de los sectores estratégicos en el Estado que estén orientados a elevar la competitividad de las empresas;
- VII. Fungir como vínculo de la Secretaría ante las instancias federales, estatales y municipales cámaras, asociaciones y agrupaciones en materia de competitividad y clusters, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia;

Artículo 34. La Dirección de Desarrollo de Clúster, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Integración de Clúster, de Seguimiento y Desarrollo de Clusters y, de Clúster Logístico Z.E.E.

Artículo 35. El Departamento de Integración de Clúster contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Desarrollo de Clusters y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer y ejecutar iniciativas, acciones, proyectos y programas que fortalezcan la competitividad de las empresas en los sectores estratégicos del Estado;
- II. Ejecutar en coordinación con las instituciones de los tres órdenes de gobierno programas y acciones que detonen la competitividad de los sectores claves;
- III. Desarrollar las iniciativas de refuerzo a la competitividad de los sectores estratégicos en el Estado;
- IV. Desarrollar proyectos estratégicos dirigidos a elevar la competitividad de las empresas;
- V. Brindar asesoría a empresarios y organizaciones empresariales, así como, facilitar los medios para la integración y formalización de diferentes Clusters en el Estado;
- VI. Promover estrategias de competitividad en los Clusters estratégicos del Estado;
- VII. Generar la estadística económica de las empresas que integran los Clusters, y
- VIII. Las que le señale las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 36. El Departamento de Seguimiento y Desarrollo de Clusters contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Dirección de Desarrollo de Clusters y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dar seguimiento a las iniciativas, acciones, proyectos y programas que fortalezcan la competitividad de los Clusters en el Estado;
- II. Integrar un banco de proyectos estratégicos que eleven la competitividad de los Clusters en el Estado;
- III. Ejecutar el monitoreo estadístico económico de los Clusters por región;
- IV. Ejecutar estrategias de competitividad en los Clusters desarrollados en el Estado;
- V. Formular acciones de cooperación específica para clúster entre gobierno, academia y empresarios, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confieran su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 37. El Departamento de Cluster Logístico Z.E.E. contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Dirección de Desarrollo de Clusters y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer y ejecutar iniciativas, acciones, proyectos y programas que fortalezcan la competitividad de las empresas en las Z.E.E;
- II. Desarrollar las iniciativas de refuerzo a la competitividad en el territorio del Estado que corresponde a Z.E.E;
- III. Desarrollar proyectos logísticos que eleven la competitividad de las empresas asentadas en las Z.E.E;
- IV. Ejecutar el monitoreo estadístico económico de las empresas por región y sector de Z.E.E;
- V. Brindar asesoría a empresarios y organizaciones empresariales relacionadas con el Cluster logístico, con la finalidad de formular acciones en las Z.E.E;
- VI. Promover las estrategias de competitividad a las empresas de logística asentadas en las Z.E.E;
- VII. Desarrollar acciones, proyectos y programas que se realicen en las Z.E.E., para reforzar la competitividad de las empresas logísticas, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia

CAPÍTULO XI DE LAS FACULTADES DE LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y DESARROLLO SECTORIAL

Artículo 38. La Subsecretaría de Comercio y Desarrollo Sectorial contará con un Subsecretario, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Impulsar esquemas de colaboración entre los sectores público y privado para orientarlos a la productividad, competitividad, modernización, innovación tecnológica y el desarrollo económico, en beneficio de las empresas del Estado;
- II. Promover en coordinación con las Dependencias correspondientes, la comercialización y distribución de bienes y servicios que se produzcan en el Estado;
- III. Impulsar la creación, modernización y desarrollo del sector comercial en el Estado;
- IV. Vincular a las empresas del Estado con instituciones públicas o privadas, que promuevan el desarrollo y el fortalecimiento empresarial;
- V. Promover programas de mercadeo que fortalezcan la comercialización de productos del Estado
- VI. Impulsar programas de promotoría, asesoría, capacitación y mejoramiento productivo, orientados al fortalecimiento del comercio en el Estado;
- VII. Estructurar programas sectoriales y planes estratégicos que busquen detonar la vocación productiva en el orden regional;
- VIII. Proponer el catálogo de proyectos empresariales y gubernamentales susceptibles de ser apoyados con programas públicos;
- IX. Elaborar el Registro Empresarial Oaxaqueño, con la finalidad de impulsar su promoción económica y otorgar los beneficios que se deriven de los programas públicos;
- X. Proponer el concurso por el Premio Estatal a la Excelencia Empresarial Oaxaqueña;
- XI. Promover la responsabilidad social empresarial, en beneficio de la sociedad, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 39. La Subsecretaría de Comercio y Desarrollo Sectorial, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la Dirección de Desarrollo y Promoción Comercial y de la Dirección de Desarrollo Sectorial.

CAPÍTULO XII DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN COMERCIAL

Artículo 40. La Dirección de Desarrollo y Promoción Comercial contará con un Director, quien dependerá jerárquicamente del Subsecretario de Comercio y Desarrollo Sectorial y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la identificación, desarrollo y promoción de productos agroindustriales del Estado a nivel local y nacional, así como, oferta de exportación;
- II. Impulsar propuestas de asesorías al sector empresarial en materia de comercio interior y exterior;
- III. Coordinar y promover la participación de productos agroindustriales y oferta de exportación del Estado en ferias, expos, misiones comerciales, encuentros de negocios a nivel local, nacional e internacional;
- IV. Dirigir la integración de instrumentos informativos y de comunicación que promuevan la comercialización y posicionamiento de productos agroindustriales y oferta de exportación del Estado a nivel local, nacional e internacional;
- V. Fomentar la coordinación interinstitucional para la atención vinculada al sector empresarial que le permita mejorar sus prácticas comerciales o desarrollar nuevos canales de comercialización a nivel local, estatal, nacional e internacional;
- VI. Identificar, vincular y gestionar apoyos económicos orientados al impulso, desarrollo y fortalecimiento del sector empresarial con productos agroindustriales y de oferta de exportación, para mejorar prácticas comerciales o desarrollar nuevos canales de comercialización a nivel local, estatal, nacional e internacional;
- VII. Dar seguimiento a la aplicación de los apoyos económicos obtenidos a favor del sector empresarial, impulsados o gestionados por la Secretaría, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 41. La Dirección de Desarrollo y Promoción Comercial, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Estrategias y Proyectos Comerciales; de Enlaces Comerciales; de Competitividad Comercial; de Exposiciones y Eventos Comerciales y, de Desarrollo y Fortalecimiento de la Oferta Exportable.

Artículo 42. El Departamento de Estrategias y Proyectos Comerciales contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Desarrollo y Promoción Comercial y tendrá las siguientes facultades:

- I. Asesorar a las unidades económicas que requieran apoyo para la implementación de proyectos productivos o especiales, identificando fuentes de financiamiento para su vinculación;
- II. Elaborar proyectos de inversión productiva-social y dar seguimiento a los mismos para su debida instrumentación;
- III. Asesorar a comercios y empresas sociales solicitantes de crédito generando las condiciones óptimas para su vinculación a diferentes fuentes de financiamiento;
- IV. Gestionar financiamiento de recurso fiscal y su ejecución para la implementación de proyectos productivos de carácter social;
- V. Supervisar y dar seguimiento a proyectos productivos sociales autorizados;
- VI. Asesorar al sector empresarial del Estado y vincularlo con otras instancias públicas o privadas que cuenten con programas de financiamiento o consultoría que identifique, desarrolle o implemente estrategias comerciales que impulsen su fortalecimiento, dándole el seguimiento respectivo, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 43. El Departamento de Enlaces Comerciales contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Desarrollo y Promoción Comercial y tendrá las siguientes facultades:

- I. Atender en materia de comercio interior a las empresas agroindustriales del Estado, a fin de que puedan desarrollar y promover sus productos a nivel local, estatal y nacional;
- II. Identificar, programar y ejecutar misiones comerciales y encuentros de negocios nacionales e internacionales que permitan enlazar nuevos canales de comercialización, mediante los cuales los productos agroindustriales del Estado puedan consolidar o tener acceso a nuevos mercados;
- III. Crear bases de datos con información relevante del sector empresarial agroindustrial del Estado;

- IV. Formular fichas técnicas, respecto de las empresas comercializadoras o distribuidoras a nivel local, estatal, nacional e internacional;
- V. Canalizar a las iniciativas de inversión privada para que encuentren los productos agroindustriales y de oferta de exportación del Estado y tener la oportunidad de hacer negocios;
- VI. Vincular al sector empresarial de productos agroindustriales o de oferta de exportación del Estado con instituciones gubernamentales municipales, federales e internacionales, instituciones educativas, cámaras y organismos empresariales, empresas mayoristas o detallistas, para identificar oportunidades de negocio y de oferta de exportación del Estado y distribución a nivel local, estatal, nacional e internacional;
- VII. Presupuestar, ejecutar y dar seguimiento a apoyos económicos que permitan el desarrollo y fortalecimiento de la comercialización de los productos agroindustriales del Estado a nivel nacional e internacional, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 44. El Departamento de Competitividad Comercial contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Desarrollo y Promoción Comercial y tendrá las siguientes facultades:

- I. Asesorar en materia de comercio interior y exterior al sector empresarial agroindustrial del Estado, sobre la mejora de sus prácticas comerciales a nivel nacional e internacional;
- II. Integrar el plan anual de capacitación, talleres y diplomados en materia de comercio interior y exterior, desarrollo de negocios, mejora de prácticas comerciales, habilidad de negocios y competitividad en mercados locales, nacionales e internacionales;
- III. Vincular a las empresas de productos agroindustriales o de oferta de exportación a una red de apoyo de instituciones públicas, privadas y universidades que se especialicen en temas de comercio interior y exterior, a efecto de impulsar su competitividad, y
- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 45. El Departamento de Exposiciones y Eventos Comerciales contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Desarrollo y Promoción Comercial y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el programa de exposiciones, ferias y eventos de productos agroindustriales y de exportación del Estado a nivel local, nacional e internacional;
- II. Proporcionar al sector agroindustrial y de oferta exportable del Estado, una atención vinculada con organismos y dependencias estatales y federales, en la participación coordinada en eventos y ferias nacionales e internacionales;
- III. Difundir instrumentos informativos y de comunicación que promuevan la comercialización y posicionamiento de productos agroindustriales y oferta de exportación del Estado a nivel local, nacional e internacional;
- IV. Fomentar el desarrollo de alianzas con cámaras empresariales, consulados, dependencias estatales y federales de los productos agroindustriales y oferta de exportación del Estado;
- V. Gestionar apoyos para campañas integrales de comunicación que incentiven o reactiven la actividad comercial de productos o servicios en el Estado, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 46. El Departamento de Desarrollo y Fortalecimiento de la Oferta Exportable contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Desarrollo y Promoción Comercial y tendrá las siguientes facultades:

- I. Asesorar al sector empresarial sobre los trámites y registros de exportación que les permita iniciar o incursionar en nuevos mercados;
- II. Vincular a empresas oaxaqueñas con consultores especializados en comercio exterior para la exportación de sus productos;
- III. Dar atención al sector exportador del Estado mediante vinculación con organismos y asociaciones que impulsen el comercio exterior para participar en programas y proyectos de exportación;

- IV. Realizar indicadores de comercio exterior;
- V. Desarrollar una red de contactos que permitan identificar oportunidades de negocios en el exterior;
- VI. Elaborar instrumentos de comunicación de las acciones que se realizan en beneficio de las empresas exportadoras del Estado;
- VII. Proponer la agenda de trabajo con el sector exportador que permita conocer sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas;
- VIII. Integrar los proyectos que incentiven las exportaciones del Estado, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XIII DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SECTORIAL

Artículo 47. La Dirección de Desarrollo Sectorial contará con un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario de Comercio y Desarrollo Sectorial y tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear y desarrollar programas de los proyectos que eleven la competitividad de los sectores productivos de la industria del mezcal, agroindustria, madera mueble, y tecnologías de la información en el Estado de Oaxaca;
- II. Coadyuvar con los sectores productivos, así como, con los municipios, cámaras, asociaciones y agrupaciones, en el desarrollo de programas que promuevan la competitividad en el Estado;
- III. Coordinar acciones que fortalezcan la competitividad de las empresas en el Estado, a través de la asociatividad, los Clusters, el encadenamiento productivo, las certificaciones, la capacitación, la consultoría, el equipamiento, y otras acciones de impulso al desarrollo productivo de las empresas;
- IV. Establecer vínculos con las Dependencias Federales para formar parte de sus programas y proyectos en materia de desarrollo de sectores productivos;
- V. Diseñar estrategias de información que permitan a las empresas de los sectores productivos conocer los apoyos federales y estatales orientados a elevar la competitividad;
- VI. Gestionar recursos ante las Dependencias Federales, agencias de cooperación, organismos internacionales y organismos no gubernamentales para potencializar los programas y proyectos para el desarrollo de los sectores productivos del Estado;
- VII. Ejecutar en coordinación con las instituciones de los tres órdenes de gobierno, programas y acciones que incentiven el establecimiento de nuevas empresas e industrias en el Estado, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 48. La Dirección de Desarrollo Sectorial, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Desarrollo Regional; de Desarrollo de la Industria del Mezcal; de Innovación y Competitividad y, de Vinculación Institucional.

Artículo 49. El Departamento de Desarrollo Regional contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Desarrollo Sectorial y tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar acciones, proyectos y programas que fortalezcan la competitividad de las empresas de los sectores productivos en las regiones del Estado;
- II. Integrar el catálogo de proyectos o empresas susceptibles de ser apoyados o financiados por programas de apoyo al fomento productivo;
- III. Efectuar el monitoreo estadístico económico del Estado por región;
- IV. Asesorar a empresarios y organizaciones empresariales para formular acciones de desarrollo sectorial;
- V. Proponer y promover el desarrollo de la economía a nivel regional para mejorar la competitividad de sectores estratégicos, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 50. El Departamento de Desarrollo de la Industria del Mezcal contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director Desarrollo Sectorial y tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear el desarrollo productivo del sector mezcalero, en coordinación con otras Áreas Administrativas de la Secretaría y Dependencias gubernamentales, estableciendo estrategias para elevar la competitividad del sector;
- II. Formular, desarrollar proyectos y acciones que incrementen la producción de la calidad del mezcal en el Estado;
- III. Ejecutar proyectos de apoyos de la Federación y del Estado para el impulso a productores artesanales del mezcal y demás proyectos en los municipios pertenecientes al Clusters mezcalero;
- IV. Integrar el catálogo de proyectos o empresas susceptibles de ser apoyados o financiados por programas de apoyo a la capacitación, consultoría, comercialización y obra física menor o de equipamiento para el mejoramiento de los procesos de producción de mezcal al sector mezcalero, así como integrar padrones de beneficiarios;
- V. Efectuar visitas en campo, para promover los productores del mezcal que cumplan con la normatividad oficial mexicana relativa a la certificación de producto, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 51. El Departamento de Innovación y Competitividad contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Dirección Desarrollo Sectorial y tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar y promover iniciativas de refuerzo a la innovación y competitividad regional de las diferentes vocaciones productivas del Estado;
- II. Planear y desarrollar proyectos que generen cambios en los procesos de producción de las empresas, impulsando su productividad y eficiencia;
- III. Diseñar y ejecutar proyectos y acciones que fomenten la competitividad de las empresas del sector de las tecnologías de la información;
- IV. Proponer esquemas de fomento a la modernización tecnológica, en las empresas de los diferentes sectores estratégicos del Estado, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 52. El Departamento de Vinculación Institucional contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Dirección Desarrollo Sectorial y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer vínculos con productores, empresarios, municipios u organizaciones que requieran asesoría, consultoría y asistencia técnica, para iniciativas de organización y asociación empresarial;
- II. Proponer el otorgamiento de apoyos institucionales públicos o privados, para el desarrollo de programas que promuevan la competitividad en el Estado;
- III. Analizar las solicitudes de información y orientación presentadas en la Secretaría, que serán integrados a los proyectos estatales y nacionales de apoyo empresarial;
- IV. Proponer la capacitación a empresas con los proyectos de desarrollo industrial y empresarial en el sector económico, acorde a sus necesidades, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XIV DE LAS FACULTADES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEDIACIÓN PARA EL DESARROLLO

Artículo 53. La Coordinación General de Mediación para el Desarrollo contará con un Coordinador General, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Intervenir en la conciliación de intereses y en la búsqueda de acuerdos entre los diversos actores que inciden en los proyectos de desarrollo económico en el estado;
- II. Dar seguimiento a la problemática social que genera el desarrollo de proyectos y programas del sector económico de la Secretaría, a efecto

de conciliar intereses en coordinación con la Secretaría General de Gobierno;

- III. Representar a la Secretaría ante los grupos interdisciplinarios de negociación para atender proyectos de inversión estratégica del Gobierno del Estado, así como, en las Comisiones, Comités, Organizaciones, Consejos, Órganos de Gobierno, Instituciones y Entidades en los que participe con motivo de sus facultades, previa designación del Secretario;
- IV. Coordinar con las Dependencias federales, estatales y municipales con las cuáles la Secretaría tenga vinculación en la elaboración y ejecución de proyectos y acuerdos, en el ámbito de su competencia;
- V. Proponer y coordinar proyectos que faciliten la ejecución de los programas económicos que desarrolla la Secretaría, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 54. La Coordinación General de Mediación para el Desarrollo, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la Unidad de Estrategia para la Mediación Social; del Departamento de Intervención y Mediación; del Departamento de Información Territorial y del Departamento de Coordinación y Seguimiento de Acuerdos.

Artículo 55. La Unidad de Estrategia para la Mediación Social contará con un Jefe de Unidad, quien dependerá directamente del Coordinador General de Mediación para el Desarrollo, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar y proponer estrategias de mediación social que faciliten la realización de proyectos de desarrollo económico de la Secretaría ante grupos sociales involucrados, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno;
- II. Analizar y proponer las medidas de prevención, atención de conflictos, que se susciten por la implementación de proyectos y programas de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno;
- III. Proponer y realizar vínculos con grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, especialistas y académicos para la implementación de medidas de prevención y atención de conflictos que impidan el desarrollo de proyectos de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno;
- IV. Apoyar en la interlocución entre la secretaría y organismos públicos de los tres niveles de gobierno, para la atención de actores involucrados en el sector económico, que puedan incidir en el adecuado desarrollo de proyectos y programas de la Secretaría, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 56. El Departamento de Intervención y Mediación contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Coordinador General de Mediación para el Desarrollo, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer las medidas de prevención, atención de conflictos, que se susciten por la implementación de proyectos y programas de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno;
- II. Entablar las rutas de comunicación con los sectores involucrados que deriven de los proyectos del desarrollo económico en el Estado, para su realización con las medidas de prevención, atención de conflictos, en el ámbito de sus facultades;
- III. Elaborar el plan de acción de las medidas de prevención para la atención de conflictos con los diversos grupos sociales, derivado de los proyectos económicos, que sean competencia de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno;
- IV. Difundir prácticas específicas de diálogo, negociación y construcción de acuerdos con las Áreas Administrativas que participen en la mediación para el desarrollo económico, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 57. El Departamento de Información Territorial contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Coordinador General de Mediación para el Desarrollo, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Obtener datos e información respecto a los proyectos económicos encomendados a la Coordinación General de Mediación para el Desarrollo relacionados al territorio y población;
- II. Coordinar la comunicación y colaboración con las Áreas Administrativas de la Secretaría, con las dependencias y con organizaciones que incidan en el desarrollo de proyectos, convenios y acuerdos en los que tenga injerencia la Secretaría, para la conclusión de los mismos;
- III. Realizar el inventario analítico de los inmuebles del estado a cargo de la Secretaría, de los cuales se deriven la realización de los proyectos a desarrollar en el ámbito económico, así como, la conformación geométrica y georeferencial de los mismos;
- IV. Asesorar a las empresas respecto de los trámites y documentación a solventar con la gestión catastral estatal, respecto de los inmuebles donde desean desarrollar sus proyectos económicos;
- V. Proponer acciones para la elaboración y actualización de instrumentos de recopilación, sistematización y análisis de la información territorial y población que genere la Secretaría, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 58. El Departamento de Coordinación y Seguimiento de Acuerdos contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Coordinador General de Mediación para el Desarrollo y tendrá las siguientes facultades:

- I. Compilar información relativa a los acuerdos alcanzados por la Coordinación General de Mediación para el Desarrollo, para el adecuado tratamiento de los mismos;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos que le reporten las Áreas Administrativas de la Coordinación General de Mediación para el Desarrollo, previendo que se cumplan para facilitar el desarrollo de los proyectos de la Secretaría;
- III. Elaborar el informe de control de las gestiones que facilite la generación de alternativas para la toma de decisiones y el seguimiento de asuntos de la Coordinación General de Mediación para el Desarrollo, y
- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XV DE LAS FACULTADES DE LA COORDINACIÓN GENERAL Z.E.E.

Artículo 59. La Coordinación General de Z.E.E., contará con un Coordinador General, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener una coordinación permanente entre los Órganos de Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la realización de Proyectos;
- II. Establecer acciones, a través de la Ventanilla Única, para facilitar la resolución de los trámites que deben efectuar los Administradores Integrales, Inversionistas y, en su caso las personas interesadas en instalar y operar empresa en el Área de Influencia;
- III. Implementar acciones de mejora regulatoria en relación de los trámites federales, estatales y municipales que deben cumplir las empresas;
- IV. Vigilar que los programas y acciones que fomenten actividades productivas sean consistentes con las actividades económicas de la Zona y su Área de Influencia;
- V. Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las Actividades Económicas Productivas que se realicen en la Zona o que sean complementarias a estas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo de la Zona, establecido en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales;
- VI. Planear y ejecutar acciones que incentiven el desarrollo económico de la Zona, así como, establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones implementadas;
- VII. Implementar medidas administrativas para el establecimiento y desarrollo de la Zona en el Estado, incluyendo aquellas para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma;

VIII. Establecer las metas e indicadores para medir el cumplimiento del Programa de Desarrollo de la Zona, y

IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 60. La Coordinación General de Z.E.E., para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos Técnico, de Proyectos Estratégicos e Impacto Social, de Operación y Desarrollo Z.E.E. y de Proyectos y Logística.

Artículo 61. El Departamento Técnico contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Coordinador General de Z.E.E. y tendrá las siguientes facultades:

- I. Implementar la operación de la Ventanilla Única;
- II. Orientar y apoyar sobre los trámites y requisitos que deben cumplirse en la zona, para el establecimiento de negocios, incluyendo los relativos a la materia aduanal, ambiental, laboral y migratoria;
- III. Promover que la autoridad competente o Área Administrativa participe en la Ventanilla Única y resuelva de manera oportuna el trámite;
- IV. Implementar mecanismos para que los particulares únicamente presenten por una sola vez la información que se requiere por varias autoridades competentes, para el establecimiento de negocios en la zona;
- V. Identificar y elaborar medidas de mejora regulatoria y simplificación administrativa, incluyendo la homologación de la normativa de los tres órdenes de gobierno; y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 62. El Departamento de Proyectos Estratégicos e Impacto Social contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Coordinador General de Z.E.E. y tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover el desarrollo integral y sustentable de las empresas y comunidades de la Zona y Área de Influencia, mediante la implementación de Proyectos Estratégicos;
- II. Planear y elaborar estudios y Proyectos Estratégicos que permitan identificar las necesidades de la Z.E.E y su Área de Influencia;
- III. Implementar acciones de inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las actividades económicas productivas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo de la Zona;
- IV. Generar información necesaria para la evaluación del desempeño de la Zona, que mida los resultados del beneficio económico y social en la misma y su Área de Influencia de los proyectos; y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 63. El Departamento de Operación y Desarrollo Z.E.E. contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Coordinador General de Z.E.E. y tendrá las siguientes facultades:

- I. Desarrollar acciones que faciliten el establecimiento de empresas en la Zona y Área de Influencia;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones previstas en el Programa de Desarrollo de la Zona;
- III. Proponer acciones de mejora regulatoria que agilicen los trámites estatales y municipales;
- IV. Operar los proyectos estratégicos conforme al Programa de Desarrollo de la Zona;
- V. Elaborar un registro de los indicadores económicos y sociales aplicables a la Zona Económica Especial;
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 64. El Departamento de Proyectos y Logística contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Coordinador General de Z.E.E. y tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover el desarrollo integral y sustentable de las empresas y comunidades de la Zona y Área de Influencia, mediante la implementación de Proyectos Logísticos;
- II. Planear y elaborar estudios y Proyectos Logísticos que permitan identificar las necesidades de la Z.E.E y su Área de Influencia;
- III. Registrar el impacto económico y social en la zona y su Área de Influencia;

- IV. Implementar acciones de inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las actividades económicas productivas, en Proyectos Logísticos según lo previsto en el Programa de Desarrollo de la Zona;
- V. Generar información necesaria para la evaluación del desempeño de la Zona que mida los resultados del beneficio económico y social en la Zona y su área de influencia de los Proyectos Logísticos implementados;
- VI. Gestionar con las diferentes dependencias federales, estatales y municipales para el desarrollo de los Proyectos Logísticos en la Zona Económica Especial y Área de Influencia; y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO XVI
DE LAS FACULTADES DE LA
COORDINACIÓN DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y
ATENCIÓN A LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN**

Artículo 65. La Coordinación de Fomento a la Competitividad y Atención a los Factores de la Producción, contará con un Coordinador, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar a la Secretaría en materia de fomento a la competitividad y atención a los factores de la producción;
- II. Participar como enlace con las dependencias y entidades, grupos patronales y grupos vulnerables para la aplicación y seguimiento de los proyectos implementados por la Secretaría en materia de profesionalización económica;
- III. Supervisar los mecanismos y programas en materia de Innovación laboral y empleabilidad, así como, del fomento al cooperativismo y empresas sociales;
- IV. Evaluar los mecanismos y programas para la difusión de la normatividad en materia de profesionalización económica;
- V. Impulsar la productividad del sector empresarial a través de la profesionalización económica;
- VI. Diseñar los mecanismos para la participación de las instituciones educativas en el diseño de políticas y lineamientos que permitan modernizar e innovar los procesos y servicios de la clase emprendedora;
- VII. Coordinar e impartir la capacitación a empresarios y grupos vulnerables, procurando fortalecer los conocimientos en temas de su interés, o relativos a su actividad económica para incrementar la calidad de su prestación de servicios;
- VIII. Dictaminar sobre las empresas u organizaciones candidatas a los procesos de certificación en materia de profesionalización, aplicando las normas técnicas de competencia laboral;
- IX. Proponer proyectos y programas que involucren la participación ciudadana en la mejora de los servicios públicos;
- X. Dar continuidad, seguimiento y cumplimiento a los convenios relacionados con esta coordinación y que han sido celebrados por la Secretaría; y
- XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 66. La Coordinación de Fomento a la Competitividad y Atención a los Factores de la Producción, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Innovación Laboral y Empleabilidad, de Fomento al Cooperativismo y Empresas Sociales y, de Estudios y Promoción de la Igualdad y Equidad Laboral.

Artículo 67. El Departamento de Innovación Laboral y Empleabilidad contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Coordinador de Fomento a la Competitividad y Atención a los Factores de la Producción y tendrán las siguientes facultades:

- I. Fomentar la capacitación y adiestramiento encaminado a las mejoras productivas, creativas e innovadoras de los trabajadores;
- II. Promover el crecimiento dirigido a la innovación laboral;
- III. Proponer el uso y aplicación de tecnologías e instrumentos de mejora e incremento de las capacidades productivas, creativas e innovadoras de las y los trabajadores;

IV. Integrar los diferentes perfiles laborales más demandados por las diferentes empresas en el estado, para la información y capacitación de buscadores de empleo basada en competencia laborales;

- V. Crear el observatorio de capacitación y del observatorio laboral;
- VI. Elaborar modelos de gestión para la innovación laboral;
- VII. Operar los programas institucionales autorizados de apoyo al empleo;
- VIII. Coordinar los talleres de capacitación empresarial, innovación laboral con los trabajadores, empresarios, sindicatos, cámaras y organismos empresariales; y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 68. El Departamento de Fomento al Cooperativismo y Empresas Sociales contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Coordinador de Fomento a la Competitividad y Atención a los Factores de la Producción y tendrá las siguientes facultades:

- I. Fortalecer al sector cooperativo instalado en el Estado y promover su crecimiento enfocado a actividades de producción o de consumo de bienes y/o servicios;
- II. Promover con los socios de las cooperativas de productos de bienes y/o servicios y de consumos de bienes y/o servicios una cultura cooperativista con la finalidad de arraigar un sentido de pertenencia dentro de la sociedad cooperativa;
- III. Asesorar y capacitar legal, social y técnica en cada uno de los ramos o actividades a las que se dedique la sociedad cooperativa;
- IV. Proponer a las sociedades cooperativas acerca del desarrollo de fondos sociales, modelos económicos y proyectos que permitan una mayor viabilidad y sustentabilidad económica;
- V. Instruir a la organización cooperativa en los temas de igualdad y equidad de género, así como, de no discriminación social, sexual, racial y religiosa;
- VI. Ejecutar las políticas públicas enfocadas al progreso de las sociedades cooperativas de producción o de consumo de bienes y/o servicios que permitan el perfeccionamiento de sus actividades económicas;
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 69. El Departamento de Estudios y Promoción de la Igualdad y Equidad Laboral contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Coordinador de Fomento a la Competitividad y Atención a los Factores de la Producción y tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear registros Estadísticos desagregados por sexo, con indicadores de género en los productos y servicios que preste la Secretaría a la comunidad;
- II. Analizar y recabar estudios de oferta y demanda laboral, comparándolo con los distintos indicadores de género producidos por instituciones oficiales, relacionados con la normatividad, igualdad, equidad e inclusión laboral con perspectiva de género;
- III. Investigar y elaborar documentales sobre el comportamiento y evolución de los fenómenos laborales y sobre la participación del movimiento obrero en el desarrollo del Estado; así como, de aquellas acciones que mejoren las condiciones laborales de las mujeres;
- IV. Realizar foros y talleres de análisis sobre productividad, desarrollo, equidad, inclusión y competitividad laboral;
- V. Proponer medidas de coordinación y convenio con las Instituciones de Educación Superior del Estado y la investigación social para la realización de estudios en materia de desarrollo, productividad, equidad e inclusión laboral;
- VI. Operar acciones con perspectiva de género que mejore las condiciones laborales de los trabajadores; y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO XVII
DE LAS FACULTADES DE LA
COORDINACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO OAXACA**

Artículo 70. La Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, contará con un coordinador quien dependerá directamente del Secretario, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Conducir la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, así como, sus programas y Áreas Administrativas de adscripción;
- II. Participar en actividades con las demás áreas, cuando así se requiera para un adecuado funcionamiento de la Secretaría;
- III. Conducir los programas y subprogramas del Servicio Nacional de Empleo, con sujeción a los Lineamientos y Reglas de Operación que para tal efecto emita la Federación;
- IV. Autorizar la comprobación de los recursos asignados a la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca;
- V. Disponer de los recursos federales y estatales asignados a la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca;
- VI. Autorizar los cursos y proyectos conforme a las metas autorizadas;
- VII. Representar al Secretario y asistir a las reuniones en los casos en que lo determine el Titular de la Secretaría;
- VIII. Supervisar las acciones para la realización del informe de las actividades desempeñadas por la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca;
- IX. Autorizar y evaluar los métodos para el aprovechamiento de los bienes, así como, las medidas pertinentes para lograr la operatividad en todas las Áreas Administrativas de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca;
- X. Evaluar e informar al Secretario, sobre los sistemas de control interno que faciliten alcanzar las metas y objetivos propuestos en la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca;
- XI. Determinar visitas a los Departamentos regionales para evaluar su funcionalidad y conocer sus requerimientos, así como, darle solución y seguimiento;
- XII. Participar en las reuniones con los empresarios para la realización de las Ferias de Empleo y, las actividades de vinculación respectivas;
- XIII. Informar al Secretario de las reuniones mensuales de avances y evaluación del Programa Anual de Trabajo de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca;
- XIV. Determinar y llevar a cabo estrategias de difusión para la población objetivo sobre los servicios y beneficios que proporciona el Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, y;
- XV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 71. La Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, para el cumplimiento de sus facultades a que se refiere el artículo anterior, contará con los Departamentos de Seguimiento a Programas de Capacitación y Fomento al Empleo, de Vinculación y Promoción Laboral, de Atención a la Movilidad Laboral y de Apoyo a Iniciativas Ocupacionales.

Artículo 72. El Departamento de Seguimiento a Programas de Capacitación y Fomento al Empleo contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proporcionar la capacitación y adiestramiento encaminado a las mejoras productivas, creativas e innovadoras de los trabajadores;
- II. Proveer el conocimiento dirigido al fomento al empleo;
- III. Difundir el uso y aplicación de tecnologías e instrumentos de mejora e incremento de las capacidades productivas, creativas e innovadoras de los trabajadores capacitando a buscadores de empleo sobre innovación laboral, aptitudes y capacidades que permitan elevar el nivel de productividad y generación de mayor valor agregado;
- IV. Identificar los perfiles laborales más demandados por las diferentes empresas en el Estado, para la formación y capacitación de buscadores de empleo basada en competencias laborales;
- V. Elaborar, proponer y difundir modelos de gestión para la innovación laboral y fomento al empleo;
- VI. Operar los programas institucionales autorizados y relacionados con su competencia;
- VII. Diseñar, coordinar, desarrollar y supervisar la impartición de talleres de capacitación sobre gestión empresarial, innovación laboral y empresarial a trabajadores, empresarios, sindicatos, cámaras y organismos empresariales que fomenten el empleo;
- VIII. Proponer, elaborar y gestionar la celebración de convenios de coordinación y concertación en materia de empleo y colocación de

trabajadores, entre la Federación, las Entidades Federativas, y los distintos agentes que participan en el funcionamiento del mercado de trabajo, respectivamente y, en su caso, prever su ejecución;

- IX. Proponer lineamientos para la prestación del servicio de colocación de trabajadores, autorizar o registrar, según el caso, a las personas, agencias, dependencias, organizaciones e instituciones que se dediquen a ello;
- X. Informar a la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca el avance de las metas programadas y autorizadas para los programas y subprogramas del Servicio Nacional de Empleo;
- XI. Programar y supervisar de manera oportuna los pagos autorizados en los programas y subprogramas del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, y;
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 73. El Departamento de Vinculación y Promoción Laboral, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar con los Departamentos Regionales del Servicio Nacional de Empleo, los programas y subprogramas del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca;
- II. Vincular, capacitar y asesorar a oferentes y demandantes de empleo, a través de la planeación y conducción de diversas estrategias, instrumentos y mecanismos de atención, que permitan la efectiva incorporación de la población en el mercado de trabajo, incluidos aquellos basados en las tecnologías de la información y las telecomunicaciones;
- III. Diseñar y desarrollar la aplicación de políticas, programas y líneas de acción para ampliar las oportunidades de empleo de la población tanto urbana como rural;
- IV. Coordinar las acciones para promover directa o indirectamente el aumento de las oportunidades de empleo, incluyendo las relativas al sistema de capacitación para el trabajo;
- V. Proporcionar asesoría ocupacional para la colocación adecuada de los buscadores, de empleo, desempleados y subempleados;
- VI. Comunicar en caso de detectar probables irregularidades a la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, marcando copia al Titular de la Secretaría, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 74. El Departamento de Atención a la Movilidad Laboral, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar de manera conjunta con los Departamentos Regionales, los programas y subprogramas establecidos en los lineamientos y reglas de operación que al efecto emita la Federación;
- II. Coordinar con los Departamentos Regionales los recursos estatales y federales previstos en los programas y subprogramas de Movilidad Laboral, establecidos en los lineamientos y Reglas de Operación que al efecto emita la Federación;
- III. Apoyar la ocupación de mano de obra excedente en el sector agrícola en áreas de mayor demanda dentro y fuera del país;
- IV. Apoyar la incorporación de mano de obra técnica o especializada desempleada en las áreas de construcción, industrial, a nuevas oportunidades laborales en estados con deficiencia de mano de obra mediante Programas Pilotos;
- V. Proponer el mejoramiento de las condiciones de movilidad laboral interna y externa, y regular las mismas;
- VI. Vincular trabajadores de zona de origen, con empresas localizadas en zonas receptoras de alto dinamismo económico, de tal manera, que se incida en flujo ordenado entre una zona y otra;
- VII. Coordinar una estrategia que involucre recursos, a la fuerza laboral dentro del área agrícola, industrial o de servicios, quienes por aprovechar nuevas oportunidades de empleo tengan la necesidad de desplazarse a otros estados o municipios dentro del país;
- VIII. Proponer, elaborar y gestionar la celebración de convenios de coordinación y concertación en materia de empleo y vinculación de trabajadores, entre la Federación, las Entidades Federativas y los distintos agentes que participan en el funcionamiento del mercado de trabajo, respectivamente, y en su caso, proveer su ejecución;

- IX. Proponer lineamientos para la prestación del servicio de vinculación y/o colocación de trabajadores y, autorizar o registrar, según el caso, a las personas, agencias, dependencias, organizaciones e instituciones que se dediquen a ello;
- X. Comunicar a la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca el avance de las metas programadas y autorizadas para los programas y subprogramas de movilidad laboral;
- XI. Informar en caso de detectar probables irregularidades a la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 75. El Departamento de Apoyo a Iniciativas Ocupacionales, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar con los Departamentos Regionales los subprogramas de Fomento al Autoempleo (FA) establecidos en las reglas de operación emitidas por la Federación;
- II. Brindar atención a personas desempleadas y subempleadas con potencial para desarrollar una actividad productiva por cuenta propia;
- III. Programar y realizar entregas en custodia condicionada de mobiliario, maquinaria y/o herramienta a las y los beneficiarios de las Iniciativas de Ocupación por Cuenta Propia (IOCP) autorizadas;
- IV. Apoyar la consolidación y formalización de la Iniciativas de Ocupación por Cuenta Propia (IOCP);
- V. Apoyar la consolidación de empleos mediante la entrega de mobiliario maquinaria y/o herramienta que permitan la creación o fortalecimiento de las Iniciativas de Ocupación por Cuenta Propia (IOCP) viables y rentables;
- VI. Informar a la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, el avance de las metas programadas y autorizadas para el subprograma Fomento al Autoempleo (FA);
- VII. Informar en caso de detectar probables irregularidades a la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca;
- VIII. Programar y supervisar de manera oportuna las entregas de Iniciativas de Ocupación por Cuenta Propia (IOCP) autorizadas, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 76. Los Departamentos Regionales de Capacitación y Empleo, de Oaxaca de Juárez, San Juan Bautista Tuxtepec, Salina Cruz, Huajuapán de León y Puerto Escondido, contarán con un Jefe de Departamento, quienes dependerán directamente de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca y tendrá las siguientes facultades:

- I. Operar los programas y subprogramas establecidos por los lineamientos, las reglas de operación y los manuales que al efecto emita la Federación;
- II. Operar los sistemas correspondientes a la operatividad del Programa de Apoyo al Empleo;
- III. Dar atención a la población beneficiaria;
- IV. Informar a la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca en cuanto a las metas alcanzadas y los recursos ejercidos;
- V. Operar con recursos estatales, así como, de la transferencia federal;
- VI. Informar en caso de detectar probables irregularidades a la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XVIII DE LAS FACULTADES DE LA COORDINACIÓN DE REPRESENTACIONES

Artículo 77. La Coordinación de Representaciones contará con un Coordinador, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir las acciones desarrolladas por las Representaciones, para implementar los programas y servicios de la Secretaría y Entidades Paraestatales sectorizadas a ésta, en las regiones del Estado;
- II. Establecer los mecanismos de coordinación necesarios al interior de la Secretaría y hacia las regiones, con el objeto de agilizar y hacer más

eficientes los procesos de ejecución de las acciones desarrolladas por las Representaciones;

- III. Dar seguimiento a las acciones que determinen las Áreas Administrativas de la Secretaría en las regiones del Estado, para el cumplimiento de los objetivos y metas planteados;
- IV. Difundir las oportunidades y proyectos de inversión que promueve la Secretaría y Entidades Paraestatales sectorizadas a ésta, a través de las Representaciones, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 78. La Coordinación de Representaciones, para el cumplimiento de las facultades mencionadas en el artículo anterior, se auxiliará de las Representaciones Regionales en la Cuenca del Papaloapan, Istmo de Tehuantepec, Mixteca y las que se lleguen a determinar, quienes dependerán directamente del mismo y al frente de ellas habrá un Jefe de Departamento, quienes tendrán las siguientes facultades:

- I. Representar a la Secretaría en la región de su competencia para promover, acercar e implementar los programas y servicios, en beneficio de los sectores económicos;
- II. Implementar programas y servicios en las regiones, mediante la atención personalizada a empresarios, organismos empresariales y emprendedores;
- III. Desarrollar esquemas de trabajo coordinadamente con autoridades municipales, organismos empresariales, Dependencias federales y estatales, favoreciendo la integración de los servicios; contribuyendo a una más efectiva y eficiente acción gubernamental, en beneficio del desarrollo económico de la región;
- IV. Coordinar los programas y acciones en materia de desarrollo económico, en la región de su competencia, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

TÍTULO CUARTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 79. Los actos administrativos que realicen los servidores públicos de la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán sujetos a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 80. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las Áreas Administrativas de la Secretaría podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 81. La Responsabilidad de la Unidad de Transparencia para la aplicación del Régimen de Transparencia, recaerá en la Unidad Jurídica, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas Áreas Administrativas de la Secretaría, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes ciudadanas de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales ciudadanas, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales de la Secretaría;
- III. Verificar que la información pública de oficio de la Secretaría se encuentre debidamente actualizada;
- IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en el Portal Web Ventanilla Única de Información que corresponda a la Secretaría;

V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;

VI. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia y conservación de la información clasificada como reservada y confidencial;

VII. Justificar y solicitar ante el Comité de Transparencia de la Secretaría y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;

VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la Información Pública emita el Comité de Transparencia de la Secretaría y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;

VIII. Informar al Secretario sobre las funciones realizadas en cumplimiento al Régimen de Transparencia, y

IX. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables al Régimen de Transparencia y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO.

LICENCIADO ALEJANDRO AVILÉS
ÁLVAREZ.

EL SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN.

LICENCIADO JOSÉ JAVIER
VILLACANA JIMÉNEZ.

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA.

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO.

MAESTRO MARIO JESÚS
RODRÍGUEZ SOCORRO.

LICENCIADO ÁNGEL ALEJO TORRES.

ÚLTIMA HOJA DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. -----

TÍTULO QUINTO LAS SUPLENCIAS DE LAS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 82. El Secretario en sus ausencias temporales, será suplido por el titular de la subsecretaría que designe el propio Secretario, quien tendrá las facultades que corresponden al Secretario, en los términos previstos por la normatividad aplicable, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

Artículo 83. Los titulares de las Áreas Administrativas de la Secretaría, en sus ausencias temporales, serán suplidos por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior adscritos al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

Artículo 84. A falta definitiva del Secretario, hasta en tanto no se designe al Titular, el Gobernador del Estado podrá habilitar a un servidor público de la Secretaría o nombrar a la persona que considere pertinente, como Encargado de Despacho, de conformidad con el artículo 29, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones del Presente Reglamento Interno, prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a los 30 días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

INDICADOR**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73 Y 74, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN I, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL PRÓXIMO DÍA DOMINGO:

“PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2017”

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: “LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.”.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 09 DE DICIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ.

AAA*ERMM*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO